



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00020 00

Asunto: Incorpora y aclara providencia

Auto: Sust. 440

Se incorpora al expediente el memorial suscrito por la abogada Angela Patricia Giraldo Ospina, mediante el cual informa el correo electrónico del representante legal de la SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA S.A. “SOMA”, del testigo solicitado por esa parte y aclara sus correos electrónicos personales conforme al registro en el SIRNA.

De otro lado, atendiendo a la solicitud de aclaración y/o complementación del auto del 12 de agosto de 2020, elevada por el apoderado de la EPS Sura, la misma se atenderá de manera parcial, pues considera el despacho que es preciso aclarar el momento a partir del cual debe correr el término otorgado para aportar la prueba pericial que ofrecerá dicha parte.

Efectivamente, en el auto de pruebas se concedió un término de 30 días para aportar el dictamen de parte ofrecido por EPS Sura, los cuales empezarán a correr desde el momento de la notificación de dicha providencia. Entendiendo que el sustento de dicho dictamen está constituido por las historias clínicas de la paciente, que dan cuenta de las atenciones que la misma recibió, y que algunas de esas historias se solicitaron mediante oficio pues no obran de manera completa en el expediente, es razonable que los treinta días corran a partir del momento en que se espera, ya reposen en el expediente las historias e informaciones solicitadas, lo que hace necesario aclarar lo pertinente en tal sentido.

Por tanto, como los oficios que deben enviarse al Instituto de Cancerología, Comfama, Servicios de Salud IPS Suramericana S.A, Coomsocial, ya están disponibles para ser retirados por el apoderado de la EPS y en los mismos se

otorgó un término de diez (10) días a las destinatarias para atender lo que allí se ordenó, el término de 30 días para aportar el referido dictamen comenzará a correr el 15 de septiembre de 2020; aclarando que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se deberán retirar y radicar los oficios en las entidades, a efectos de que en el interregno restante y hasta el 14 de septiembre de 2020, se alleguen los documentos requeridos.

No puede aceptarse que dicho término comience a correr una vez lleguen todas las historias clínicas e informaciones al proceso tal y como lo solicita el apoderado, pues esa fecha se tornaría indeterminada en caso de que no se atiendan los términos concedidos además de que son cuatro las comunicaciones que han de ser remitidas, lo que dejaría la aportación de la prueba al arbitrio de la codemandada.

Sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante se resolverá, una vez se corra traslado del mismo por secretaría.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

501a6b77c424c0f36d12e630307b8eb195eebca514d57f3a9e9c86a21a09de

3b

Documento generado en 24/08/2020 09:32:50 a.m.